

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Acuerdo “Por medio del cual se constituye, reconoce, formaliza y delimita el Territorio Campesino Agroalimentario TECAM Vida y Soberanía y Popular, ubicado en el municipio de Saravena, departamento de Arauca”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 160 de 1994 estableció el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, consagrando como objetivos centrales la democratización de la propiedad, la reducción de la concentración inequitativa de la tierra y la promoción de la economía campesina como base del desarrollo rural. Esta norma, inspirada en el artículo 64 de la Constitución Política, constituye el marco histórico del ordenamiento social de la propiedad, en el cual el Estado asume el deber de promover el acceso a la tierra y a otros bienes y servicios públicos en el campo.

Con el Acto Legislativo 01 de 2023, el Constituyente derivado profundizó en este mandato al modificar el artículo 64 superior, reconociendo expresamente al campesinado como sujeto de especial protección constitucional y como actor estratégico en la garantía de la soberanía alimentaria. Dicho acto reformatorio precisó que la protección estatal debe considerar las formas propias de territorialidad campesina, así como las condiciones culturales, organizativas, geográficas y productivas que lo diferencian de otros sectores sociales.

En el ámbito de la política pública, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 (Ley 2294 de 2023), en su artículo 359, incorporó como prioridad la constitución y formalización de figuras territoriales campesinas, disponiendo que la Agencia Nacional de Tierras deberá implementar programas de acceso y ordenamiento de la propiedad rural bajo enfoques diferenciales, reconociendo la participación de las comunidades organizadas. En desarrollo de dicho mandato, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 780 de 2024, que reglamenta los TECAM como instrumentos de ordenamiento social, ambiental y productivo, articulados a los Planes de Vida Digna construidos por las comunidades campesinas.

Así, en el artículo 2.14.26.1.3. del Decreto 1071 de 2015 se definieron los Territorios Campesinos Agroalimentarios de la siguiente manera:

Son territorios concebidos, habitados y organizados históricamente por familias, comunidades y organizaciones campesinas en áreas geográficas delimitadas con el fin de garantizar la permanencia en el territorio, la conservación de los bienes comunes de la naturaleza, la vida digna de sus habitantes, la soberanía alimentaria, la agroecología, y la protección de las dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado que lo habita y se constituyen como una forma diversa de ordenamiento social y productivo de la propiedad rural, en la cual se

priorizarán los programas de reforma agraria y desarrollo rural y se fomentará la distribución adecuada de la tierra, la productividad, conforme a la legislación vigente.

Los Territorios Campesinos Agroalimentarios no constituyen título colectivo de propiedad, ni surten efectos jurídicos sobre el derecho a la propiedad privada ni a los derechos de particulares sobre predios ubicados en las áreas delimitadas como Territorios Campesinos Agroalimentarios.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto Ley 2363 de 2015 como entidad rectora de la política de tierras en Colombia, con la función de ejecutar el ordenamiento social de la propiedad rural, gestionar los procesos de acceso y formalización y garantizar seguridad jurídica sobre la tierra. La expedición del presente Acuerdo se enmarca en dicha competencia institucional, materializando la función asignada a la ANT de promover la Reforma Agraria Integral.

En efecto, la Reforma Agraria Integral constituye una política prioritaria del actual gobierno, orientada a transformar las condiciones estructurales del campo mediante la redistribución de la tierra, la formalización masiva de la propiedad y el fortalecimiento de las economías campesinas, familiares y comunitarias. Los TECAM se erigen como uno de los instrumentos más innovadores para alcanzar tales propósitos, pues articulan el reconocimiento jurídico del territorio campesino con procesos de planificación comunitaria, sostenibilidad ambiental y soberanía alimentaria, consolidando una estrategia integral de ordenamiento territorial desde la perspectiva campesina.

La jurisprudencia constitucional ha consolidado este andamiaje normativo. Sentencias como la C-077 de 2017, la SU-426 de 2016 y la T-342 de 2019 han reconocido que el campesinado, en tanto sujeto de especial protección, goza de derechos reforzados frente a las políticas de acceso a la tierra y participación en las decisiones que afectan su territorio. De igual manera, la Corte Constitucional ha sostenido que el ordenamiento de la propiedad debe armonizar los principios de equidad, seguridad jurídica, soberanía alimentaria y protección del ambiente (artículos 64, 65 y 79 de la Constitución).

En este marco, la Organización Campesina Asociación Nacional Campesina José Antonio Galán Zorro – ASONALCA mediante radicado No.202462005922912 del 26 de agosto del 2024, solicitó formalmente a la Agencia Nacional de Tierras la constitución del TECAM Vida y Soberanía Popular, ubicado en el municipio de Saravena, departamento de Arauca. La ANT admitió la solicitud, ordenó la apertura de expediente, adelantó la visita técnica, efectuó consultas a entidades con competencia en materia ambiental, étnica y productiva, y expidió la resolución de inicio del trámite.

Finalmente, el 27 de agosto de 2025 se llevó a cabo la audiencia pública de socialización, en la cual la comunidad campesina validó de manera participativa su Plan de Vida Digna, documento que constituye el eje orientador del presente proceso y la expresión del derecho a la autodeterminación campesina, en armonía con el principio de participación reforzada reconocido por la jurisprudencia constitucional.

Que, conforme al cruce geográfico oficial GINFO-F-007 elaborado por la Agencia Nacional de Tierras, el polígono propuesto para la constitución del TECAM “Vida y Soberanía Popular – Saravena” **no presenta superposición con capas excluyentes** tales como áreas protegidas de carácter nacional, resguardos indígenas, territorios colectivos de comunidades negras, Zonas de Reserva Campesina, reservas forestales protectoras, zonas arqueológicas u otras áreas cuya existencia impediría jurídicamente el desarrollo del instrumento. En consecuencia, se establece la **compatibilidad territorial plena** entre el proyecto de TECAM y el marco normativo del Decreto 780 de 2024 y la Ley 160 de 1994.

Que el análisis espacial evidencia la presencia de capas territoriales de carácter **compatible**, entre ellas humedales naturales y transformados, zonas con distintos niveles de amenaza por inundación y remoción en masa, infraestructura y servidumbres asociadas a actividades minero-energéticas y un área significativa clasificada dentro de la Frontera Agrícola. Estas capas, si bien **no impiden** la constitución del TECAM, **sí obligan a establecer medidas de manejo, regulación y coordinación institucional**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2024, la Ley 1523 de 2012 sobre Gestión del Riesgo y la normativa ambiental y minero-energética vigente

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

El artículo 64 de la Constitución Política impone al Estado el deber de promover el acceso progresivo de las campesinas y campesinos a la propiedad de la tierra, así como garantizar el goce efectivo de otros derechos sociales y económicos ligados al bienestar rural. En desarrollo de este mandato, el artículo 2.14.26.5.10 del Decreto 1071 de 2015, adicionado y ampliado por el Decreto 780 de 2024, establece que el Acuerdo de constitución de un TECAM debe sustentarse en una exposición razonada de motivos, lo que en la práctica administrativa se materializa en la presente memoria justificativa.

El Decreto 780 no solo introdujo la figura de los Territorios Campesinos Agroalimentarios en el ordenamiento jurídico colombiano, sino que precisó sus objetivos, a saber:

1. Promover la Reforma Agraria, el Desarrollo Rural Integral y el fortalecimiento del campesinado como sujeto de especial protección constitucional en el marco de la implementación de las políticas agrarias y ambientales.
2. Facilitar la formulación e implementación integral de las políticas públicas rurales, agrarias y ambientales, así como el fortalecimiento de espacios de concertación entre el Estado y las comunidades campesinas.
3. Promover y proteger la soberanía alimentaria, la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, los bienes comunes de la naturaleza, fortaleciendo la economía campesina, familiar y comunitaria.
4. Proponer estrategias que posibiliten el acceso y la democratización de la propiedad de la tierra, la permanencia y gobernanza en el territorio acorde a las formas de producción campesina.

5. Reconocer y fomentar la articulación del campesinado y los sectores populares que contribuyan a la vida digna y la paz territorial, así como la relación entre el campo y la ciudad desde una perspectiva alimentaria, productiva, social, ambiental y cultural.
6. Promover y fortalecer la permanencia en el territorio, el cuidado de la vida, y la promoción de los derechos humanos a través de mecanismos propios de protección como las guardias campesinas, de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, y organizaciones defensoras de derechos humanos.
7. Consolidar un modelo de ocupación del territorio con vocación de permanencia y arraigo, creando las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la economía campesina, familiar y comunitaria
8. Proteger y conservar los recursos naturales renovables y del ambiente, en armonía con el ordenamiento social y productivo, en cumplimiento de la función ecológica de la propiedad.
9. Fomentar, consolidar y crear condiciones de sostenibilidad y bienestar para la economía campesina, familiar y comunitaria.
10. Impulsar la conservación y recuperación de las semillas nativas y criollas para garantizar la soberanía alimentaria y protección de la biodiversidad de los ecosistemas.
11. Contribuir a la protección de la biodiversidad de los ecosistemas con prácticas alternativas de producción agroecológica, en función de la estabilidad económica de las familias campesinas y la producción de alimentos agroecológicos.
12. Promover la igualdad de género y la participación de las personas jóvenes de la ruralidad y mujeres rurales

En este contexto, el TECAM Vida y Soberanía Popular, se dirige a las 1.950 familias campesinas que habitan en un área de 13022 ha + 6400 m², distribuidas en el municipio de Saravena, quienes, mediante un proceso participativo y comunitario, definieron su Plan de Vida Digna como hoja de ruta para el desarrollo rural integral, el fortalecimiento organizativo y el ordenamiento social de la propiedad en clave de justicia agraria.

Según las proyecciones del DANE para 2024, basadas en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, el municipio de Saravena cuenta con aproximadamente 65.000 habitantes, de los cuales 49.000 residen en el casco urbano y 16.000 en el área rural. En consecuencia, cerca del 37 % de la población rural del municipio habita dentro del Territorio Campesino Agroalimentario “Vida y Soberanía Popular”.

En cuanto a la distribución por sexo, el municipio presenta una composición demográfica de 51,8 % mujeres (33.700 personas) y 48,2 % hombres (31.400 personas), manteniendo una tendencia equilibrada entre ambos grupos.

Tabla 1. Distribución por Género

Género	Número estimado	Porcentaje
Hombres	3.133	48,2 %

Género	Número estimado	Porcentaje
Mujeres	3.367	51,8 %
Total	6.500	100 %

Fuente: Elaboración propia.

Así, Que mediante oficio radicado No.202462005922912 del 26 de agosto del 2024, la señora Shirley Joana Pinzón Vanegas, en calidad de representante de la Organización Campesina Asociación Nacional Campesina José Antonio Galán Zorro – ASONALCA, solicitó ante la Agencia Nacional de Tierra ANT la constitución, reconocimiento y fortalecimiento del Territorio Campesino Agroalimentario –TECAM Vida y Soberanía Popular, ubicado en el municipio de Saravena del Departamento de Arauca, compuesto por dieciocho (18) veredas de los distritos 2 y 6, adjuntando la documentación exigida por el artículo 2.14.26.3.2 del Decreto 1071 de 2015, a saber: (i) acta de constitución, (ii) acreditación de representatividad en el territorio, (iii) certificaciones de designación de representantes y (iv) propuesta preliminar del Plan de Vida Digna (folios 1 al 39).

Que mediante comunicación oficial No. 202440010180491 del 05 de noviembre de 2024, la Dirección de Acceso a Tierras de la ANT dio respuesta a la citada solicitud, verificando el cumplimiento de los requisitos de iniciación previstos en el Decreto 1071 de 2015 y adelantando la revisión cartográfica de traslapes conforme al artículo 2.14.26.5.2 ibidem. En dicha revisión se concluyó que la propuesta de TECAM no presenta traslapes con áreas de Parques Nacionales Naturales, resguardos indígenas o territorios colectivos de comunidades negras, siendo viable la procedencia del inicio de la actuación administrativa dándose apertura del expediente de delimitación y constitución del TECAM No. 202440002300700014E. (folios 40 al 43).

En desarrollo de lo anterior, mediante Auto No. 202440000139529 del 21 de noviembre de 2024, la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras – ANT ordenó la realización de la visita técnica al Territorio Campesino Agroalimentario Vida y Soberanía Popular, ubicado en el municipio de Saravena, Departamento de Arauca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.14.26.5.3 del Decreto 1071 de 2015, programada para los días 02, 03 y 04 de diciembre de 2024, con el fin de verificar en campo las condiciones sociales, económicas, políticas y ambientales del territorio, capacitar a las comunidades solicitantes sobre la figura de los TECAM y sus requisitos normativos, levantar el acta respectiva con la ubicación, extensión, número de familias, objetivos y condiciones generales del territorio, y elaborar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes un informe técnico, tal y como lo dispone el artículo 2.14.26.5.4 ibidem. (folios 44 al 48).

Que el referido Auto No. 202440000139529 del 21 de noviembre de 2024, mediante el cual se ordenó la visita técnica para el trámite de constitución del Territorio Campesino Agroalimentario Vida y Soberanía Popular, fue comunicado al señor Juan Ignacio Cifuentes

Santos, alcalde municipal de Saravena, mediante oficio con radicado No. 202440010335431 del 27 de noviembre de 2024 y a la señora Shirley Joanna Pinzón, en calidad de representante de la Asociación Nacional Campesina José Antonio Galán Zorro – ASONALCA, mediante oficio con radicado No. 202440010335191 del 25 de noviembre de 2024. (Folios 49 al 54; 55 al 58).

En consecuencia, los días 02, 03 y 04 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) se adelantó la visita técnica al Territorio Campesino Agroalimentario Vida y Soberanía Popular, y se suscribió el acta “INTI-F-008 – Formato Acta de Visita Técnica TECAM Vida y Soberanía Popular”, levantada por el equipo regional centro oriente de la Agencia Nacional de Tierras, en conjunto con la organización solicitante; posteriormente, dentro del término legal previsto en el artículo 2.14.26.5.4 del Decreto 1071 de 2015, se presentó el “Informe de visita técnica al TECAM Vida y Soberanía Popular”, el cual estableció la ubicación, extensión, composición familiar, objetivos y condiciones sociales, económicas, políticas, productivas y ambientales del territorio, determinando la viabilidad de continuar con el trámite de constitución, reconocimiento y formalización del mismo (Folios 59 al 70; 71 al 131).

Que la Dirección de Acceso a Tierras emitió la Resolución No. 202540000087856 del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025), “*Por medio del cual se ordena el inicio del trámite formal de constitución, reconocimiento y formalización del TECAM Vida y Soberanía Popular, en jurisdicción del municipio de Saravena, departamento de Arauca*”, con un área total de 16.605,676 hectáreas distribuidas en once veredas: Charo Bajo, Monte Adentro, La Palma, Charo Centro, Bajo Banadía, El Dique, Charo Alto, Puerto Rico, Unión San Rafael, Puerto Arturo y Banadía Medio., delimitación que fue verificada durante la visita técnica adelantada los días 02, 03 y 04 de diciembre de 2024 y ratificada en el informe técnico de caracterización del territorio (Folios 132 al 136).

Que dicha resolución fue publicada en la página web de la Entidad por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo acreditado en la constancia No. 202522000039957 (folios 137 a 138) y comunicada al alcalde del municipio de Saravena, al Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del Suelo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria –UPRA; y a la secretaría técnica de los Comités Municipal de Reforma Agraria, mediante oficios identificados con los radicados Nos. 202540000086781, 202540000086851, 202540000086871, 202540000112053; (folios 139 al 155).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.26.5.6 y 2.14.26.5.7 del Decreto 1071 de 2015, modificados por el Decreto 780 de 2024, una vez expedida la Resolución No. 202540000087856 del 23 de enero de 2025, mediante la cual se ordenó el inicio formal del trámite de constitución del Territorio Campesino Agroalimentario Vida y Soberanía Popular, en jurisdicción del municipio de Saravena, departamento de Arauca, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en articulación con

las comunidades solicitantes, adelantaron el proceso de concertación para la financiación, elaboración y construcción participativa del Plan de Vida Digna del TECAM.

Que en desarrollo de este proceso se realizaron dos talleres de construcción de Plan de Vida Digna los días 25 de marzo de 2025 y 21 y 22 de abril de 2025, en los cuales se definieron de manera colectiva los ejes estratégicos, programas y proyectos; igualmente, se adelantaron espacios de articulación interétnica con organizaciones indígenas como ASCATIDAR, garantizando la coordinación territorial, y finalmente, el día 13 de agosto de 2025 se llevó a cabo la Asamblea de Validación del Plan de Vida Digna, en la que la comunidad aprobó los capítulos, programas y proyectos estratégicos que orientarán el desarrollo integral del territorio, incorporando observaciones y compromisos para su presentación en la Audiencia Pública. (folios 156 al 172; 173 al 190; 197 al 220).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.14.26.5.2 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 780 de 2024, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, a través de la Dirección de Acceso a Tierras, mediante oficio con radicado No. 202540000169591 del 11 de marzo de 2025, se elevó solicitud a la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior para la emisión de concepto en caso de que existiera afectación directa a comunidades étnicas en el área propuesta para la constitución del Territorio Campesino Agroalimentario Vida y Soberanía Popular, reiterándose el mismo mediante oficio No. 202540000657541 de 27 de mayo de 2025, adjuntándose para ello copia de la Resolución de inicio No. 202540000087856 del 23 de enero 2025 y el polígono en formato SIG correspondiente. (folios 221 al 225; 226 al 230).

Que la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.14.27.3.4 del Decreto 780 de 2024, remitió al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible varias solicitudes relacionadas con el concepto de condiciones de uso y ordenamiento ambiental en el área propuesta para la constitución del Territorio Campesino Agroalimentario Vida y Soberanía Popular: mediante los oficios No 202540000278061 de 1 de abril de 2025 y No. 202540000625191 del 22 de mayo de 2025, respecto de los cuales se obtuvo una respuesta parcial en relación con la necesidad de más insumos para la consecución del concepto identificado con el radicado 31032025E2013133. (folios 231 al 235; 236 al 240; 241 al 248).

Que se solicitó, a través del memorando No. 202540000284753 del veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025), a la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, la expedición de una certificación sobre la presencia o ausencia de comunidades étnicas en el polígono correspondiente al Territorio Campesino Agroalimentario Vida y Soberanía Popular (folios 249 al 250); la cual fue atendida por la Dirección de Asuntos Étnicos a través del memorando No. 202550000315363 del cinco (5) de agosto de dos mil veinticinco (2025), en el que se certificó que el TECAM “(...) **NO PRESENTA TRASLAPE** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas,

resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conforme a la salida gráfica adjunta” (folios 251 al 252).

Que, una vez presentada la versión preliminar del Plan de Vida Digna por parte de la organización campesina solicitante (Folio 253) y remitido a las entidades correspondientes mediante correo electrónico el 20 de agosto de 2025 (folios 254 a 260), el director de la Agencia Nacional de Tierras convocó la audiencia pública mediante radicado No. 202540000732351 (folios 261 al 321), programada para el veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025). Dicha audiencia se llevó a cabo en la Sede Policarpa Salavarrieta del centro poblado de Puerto Nariño, municipio de Saravena, departamento de Arauca y fue presidida en virtud de la delegación conferida mediante Resolución No. 202540002454916, por la servidora pública del Nivel Director Técnico de Agencia código E4, Grado 3, de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, YAZMIN ANDREA SILVA PORRAS (folios 322 al 323).

Que, del desarrollo de la audiencia pública realizada el veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025), y en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2.14.26.5.8. del Decreto 1071 de 2015, se levantó el acta correspondiente (folios 324 al 385), en la cual se consignaron los resultados, acuerdos, observaciones, conclusiones, recomendaciones y planes de acción relacionados con el Plan de Vida Digna del TECAM. A dicha audiencia asistieron, entre otras entidades y organizaciones:

- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Agencia Nacional de Tierras (ANT)
- Agencia de Desarrollo Rural (ADR)
- Agencia de Renovación del Territorio – ART
- Representante a la Cámara – Karen Manrique
- Alcaldía Municipal de Saravena
- Asamblea Departamental de Arauca
- Asociación Nacional Campesina José Antonio Galán Zorro –ASONALCA.
- Concejo Municipal de Saravena
- Personería Municipal de Saravena

Que mediante oficio No. 202562004156242 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, remitió a la Agencia Nacional de Tierras – ANT el Concepto Técnico sobre condiciones de uso y ordenamiento ambiental en el marco del trámite de constitución del Territorio Campesino Agroalimentario Vida y Soberanía Popular, en jurisdicción del municipio de Saravena, departamento de Arauca, el cual contiene las consideraciones técnicas y lineamientos aplicables al

ordenamiento territorial de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2024 (folios 386 al 442).

Que, una vez incorporados los ajustes pertinentes, el Plan de Vida Digna fue anexado el 02 de octubre de dos mil veinticinco (2025) al expediente No. 202440002300700014E, verificándose que cumple con los requisitos previstos en el artículo 2.14.26.4.1. del Decreto 1071 de 2015 (folios 443 al 714).

Que, en relación con la procedencia de la consulta previa, una vez fue radicado el Formato Anexo 1 ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa –DANCP– del Ministerio del Interior (Folios 715 al 723), se expidió la Resolución No. ST-1488 del dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la cual fue notificada por correo electrónico el diecinueve (19) de septiembre del mismo año (folios 724 al 744). Posteriormente, mediante Radicado No. 202562004590432 del veintitrés (23) de octubre de 2025, la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa notificó la Resolución No. ST-1729 del veintiuno (21) de octubre de 2025, “Por medio de la cual se corrige la Resolución No. ST-1488 del 18 de septiembre de 2025”, en los siguientes términos:

“PRIMERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: “DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL TERRITORIO CAMPESINO AGROALIMENTARIO VIDA Y SOBERANÍA POPULAR, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.”, localizado en jurisdicción del municipio de Saravena en el departamento de Arauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que procede la consulta previa con el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA PALMA, para el proyecto: “DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL TERRITORIO CAMPESINO AGROALIMENTARIO VIDA Y SOBERANÍA POPULAR, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”, localizado en jurisdicción del municipio de Saravena en el departamento de Arauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo. (...)

TERCERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: “DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL TERRITORIO CAMPESINO AGROALIMENTARIO VIDA Y SOBERANÍA POPULAR, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.”, localizado en jurisdicción del municipio de Arauquita en el departamento de Arauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo, (...)” (folios 745 al 750).

Que, teniendo en cuenta que la Resolución No. ST-1488 del dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), en su numeral segundo, estableció que procede adelantar el proceso de consulta previa con el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de La Palma, respecto del proyecto “Delimitación y Constitución del Territorio Campesino Agroalimentario Vida y Soberanía Popular, en jurisdicción del municipio de Saravena, departamento de Arauca”, el día treinta (30) de septiembre de 2025 el Director de la Agencia Nacional de Tierras radicó ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior la solicitud formal para dar inicio al trámite correspondiente. (folios 751 al 753).

Que, en atención a lo establecido en el artículo 2.14.26.3.6 del Decreto 1071 de 2015, y con el fin de verificar la existencia de posibles traslapes o colindancias entre las solicitudes de constitución, reconocimiento y formalización de Territorios Campesinos Agroalimentarios –TECAM– y otras figuras de ordenamiento social de la propiedad, especialmente las Zonas de Reserva Campesina –ZRC–, la Dirección de Acceso a Tierras elevó solicitud formal mediante el Memorando No. 202540000445123 del siete (7) de octubre de 2025, a través del cual remitió los polígonos en formato shapefile y solicitó al equipo técnico de ZRC realizar el análisis correspondiente. (folios 754 al 755).

Que, en respuesta a dicha solicitud, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, mediante Memorando No. 202543000459293 del dieciséis (16) de octubre de 2025, indicó que, revisadas las bases de datos alfanuméricas y cartográficas, no se identificaron Zonas de Reserva Campesina constituidas ni en proceso de constitución en los municipios de Arauca, Arauquita, Fortul y Saravena que se superpongan o colinden con los TECAM mencionados. (Folio 756).

Que mediante comunicación con radicado 2025-2-002422-047427 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticinco (2025), la Subdirección de Gestión de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior convocó formalmente a la Agencia Nacional de Tierras a la Reunión de Coordinación y Preparación del proceso consultivo del proyecto “Delimitación y Constitución del Territorio Campesino Agroalimentario Vida y Soberanía Popular, en jurisdicción del municipio de Saravena, departamento de Arauca”, Proyecto 03448, reunión que se llevó a cabo el día veintisiete (27) de octubre de 2025 a las 09:00 a.m., en modalidad presencial y virtual, en sede de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa. En dicha sesión se surtió la etapa de Coordinación y Preparación, conforme consta en el acta correspondiente, abordándose la instalación, presentación de asistentes, fundamentos jurídicos de la consulta previa, socialización del proyecto por parte de la ANT, revisión de la propuesta metodológica y la adopción de recomendaciones y compromisos para la continuidad del proceso consultivo con el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de La Palma. (folios 757 al 759; 760 al 802).

Que mediante comunicación identificada con radicado 2025-2-002422-049228 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), la Subdirección de Gestión de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa convocó formalmente a la Agencia Nacional de Tierras, a la autoridad étnica y a las entidades garantes a la reunión correspondiente a la etapa de Preconsulta y Consulta del proceso consultivo del proyecto “Delimitación y Constitución del Territorio Campesino Agroalimentario Vida y Soberanía Popular, en jurisdicción del municipio de Saravena, departamento de Arauca”, Proyecto 03448. Dicho encuentro fue programado para el día trece (13) de noviembre de 2025 a las 09:00 a.m., en la sede del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de La Palma, conforme a lo acordado previamente con la comunidad y en armonía con lo establecido por la normativa vigente en materia de consulta previa. (folios 803 al 806).

Que, conforme consta en el acta oficial de la reunión de Preconsulta y Consulta, la sesión se llevó a cabo en la fecha y lugar convocados, desarrollándose las actividades propias de la etapa, entre ellas la instalación formal, la verificación de asistentes, la presentación del marco jurídico aplicable, la exposición del proyecto por parte de la Agencia Nacional de Tierras, el análisis conjunto de impactos, la concertación de medidas, la definición de compromisos y la protocolización de los acuerdos alcanzados con el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de La Palma, cumpliéndose así con el desarrollo integral de esta fase del proceso consultivo. (folios 807 al 879).

Respecto las condiciones del Territorio Campesino Agroalimentario está ubicado en el departamento de Arauca, municipio de Saravena, en la región de la Orinoquía colombiana. Saravena limita al norte con la República de Venezuela, al sur con el municipio de Fortul, al este con Arauquita y Fortul, y al oeste con el departamento de Boyacá, en la cuenca del río Bojabá.

El TECAM cuenta con una extensión total de 13022 ha + 6400 m², distribuidas en 15 veredas, según la cartografía oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, las cuales constituyen la base territorial y comunitaria del proceso organizativo y del Plan de Vida Digna.

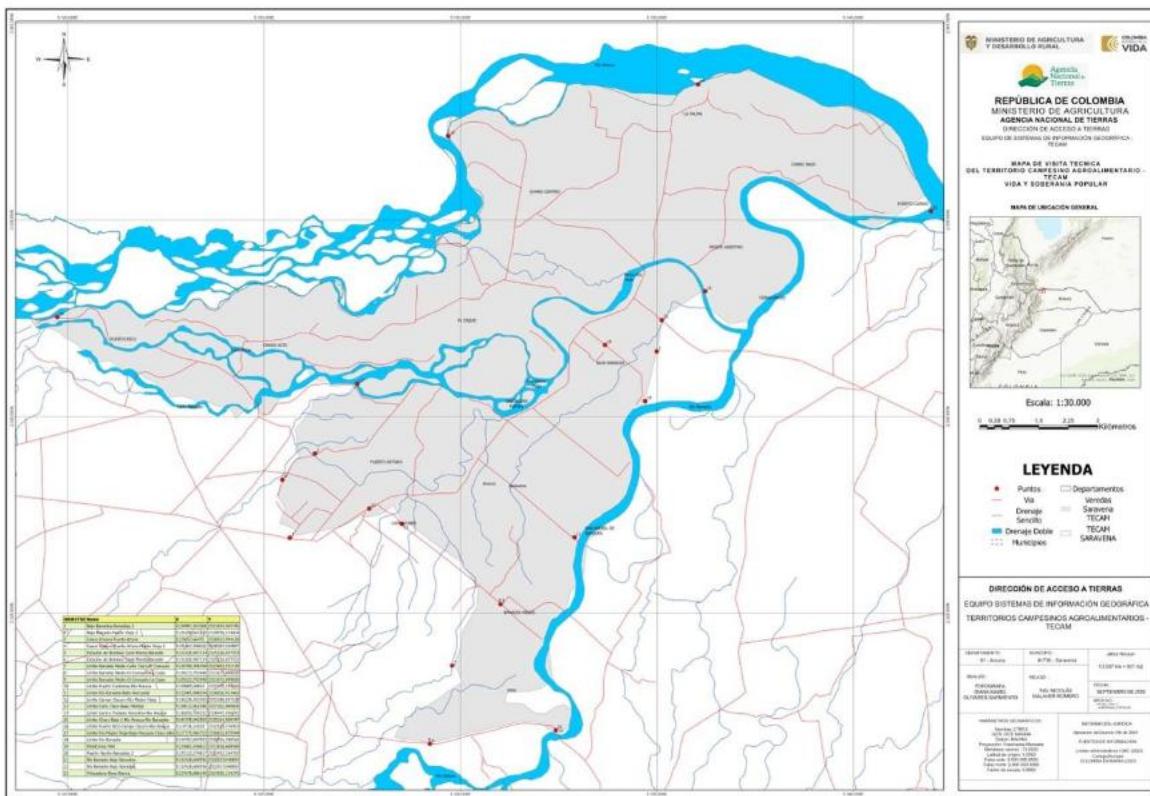
Tabla 1. Distribución del área del TECAM por veredas

NOMBRE VEREDA	AREA HA
VIAS	7,67
CAÑO CLARO	0,03
BANADIA MEDIO	1575,94
SAN RAFAEL DE BANADIA	4,28
PUERTO ARTURO	1652,81

UNIÓN SAN RAFAEL	1021,30
BAJO BANADIA	1375,60
PUERTO RICO	435,36
EL DIQUE	561,40
CHARO ALTO	1503,26
MONTE ADENTRO	785,59
PUERTO LLERAS	0,31
COBALONGOS	3,36
CHARO BAJO	1203,59
CHARO CENTRO	1932,47
LA PALMA	974,94
TOTAL	13037,90

Fuente: Equipo técnico TECAM – ANT. Área Superficiaria TECAM Vida y Soberanía Popular.

Mapa 1. Mapa base TECAM Vida y Soberanía Popular



Que cerca del setenta por ciento (70 %) de la superficie total del territorio propuesto corresponde a humedales naturales o transformados, los cuales cumplen funciones ecológicas esenciales en términos de regulación hídrica y biodiversidad. Por tal razón, en el marco de los principios de sostenibilidad y precaución establecidos en la Ley 99 de 1993 y conforme al enfoque ambiental obligatorio previsto en el Decreto 780 de 2024, se hace necesario que el TECAM incorpore **lineamientos de manejo diferenciado**, orientados a garantizar el uso responsable y la conservación de estos ecosistemas.

Que según la información técnica generada por el IDEAM, el territorio presenta zonas con amenaza por inundación y una alta proporción del área con amenaza por remoción en masa, lo cual exige que el proceso de ordenamiento social de la propiedad rural incorpore **criterios de gestión del riesgo**, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y los artículos 2.3 y 2.6 del Decreto 780 de 2024, con el fin de garantizar la seguridad física, ambiental y productiva de las familias campesinas asentadas en el territorio.

Que el territorio del TECAM registra la presencia de pozos de hidrocarburos, títulos mineros vigentes, solicitudes en trámite y servidumbres asociadas a oleoductos, lo que hace necesario reconocer la existencia de estas actividades y disponer mecanismos de concertación y construcción de propuestas que permitan la resolución entre la contradicción entre la vocación agropecuaria de las familias campesinas y la infraestructura energética presente en la zona, en observancia del marco normativo que regula las competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Agencia Nacional de Minería y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Que el territorio del TECAM se encuentra mayoritariamente dentro de la Frontera Agrícola establecida por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), lo cual habilita el desarrollo de actividades agropecuarias, siempre que estas se armonicen con las restricciones ambientales y de riesgo presentes, a fin de garantizar una ocupación del suelo que sea sostenible, compatible y acorde con la función social y ecológica de la propiedad rural.

Que el territorio del TECAM se encuentra mayoritariamente dentro de la Frontera Agrícola establecida por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), lo cual habilita el desarrollo de actividades agropecuarias, siempre que estas se armonicen con las restricciones ambientales y de riesgo presentes, a fin de garantizar una ocupación del suelo que sea sostenible, compatible y acorde con la función social y ecológica de la propiedad rural.

Para mayor claridad y atendiendo las necesidades técnicas del caso se aportan las coordenadas planas y geográficas del polígono que conforma el Territorio Campesino Agroalimentario Vida y Soberanía Popular.

Tabla 4. Coordenadas área de pretensión de TECAM

COORDENADAS TECAM VIDA Y SOBERANIA POPULAR				
PUNTO	X= ESTE	Y= NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	5137336,08	2338846,98	-71,756013	7,064929
2	5137587,44	2338701,46	-71,753741	7,063606
3	5137871,86	2338569,16	-71,751168	7,062403
4	5138189,36	2338430,26	-71,748296	7,061138
5	5138453,95	2338311,2	-71,745902	7,060054
6	5138784,68	2338159,06	-71,742911	7,05867
7	5138989,73	2338046,61	-71,741057	7,057648
8	5139194,78	2337914,32	-71,739203	7,056446
9	5139340,3	2337874,63	-71,737886	7,056083
10	5139381,22	2337874,63	-71,737515	7,056082
11	5139446,14	2337874,63	-71,736928	7,05608
12	5139730,56	2337901,09	-71,734351	7,056313
13	5139876,09	2337920,93	-71,733033	7,056489
14	5140167,13	2337801,87	-71,7304	7,055404
15	5140458,17	2337696,04	-71,727767	7,05444
16	5140669,84	2337576,98	-71,725853	7,053357
17	5140974,11	2337365,31	-71,723102	7,051435
18	5141192,39	2337107,34	-71,721132	7,049095
19	5141298,22	2336889,06	-71,720179	7,047118
20	5141470,2	2336373,12	-71,718634	7,042446
21	5141602,5	2336055,62	-71,717444	7,03957
22	5141818,58	2335629,99	-71,715498	7,035714
23	5141657,72	2335509,99	-71,716958	7,034632
24	5141545,67	2335426,4	-71,717975	7,033879
25	5141344,35	2335293,59	-71,719801	7,032682

26	5141295,7	2335261,49	-71,720242	7,032393
27	5141185,73	2335170,76	-71,72124	7,031575
28	5141032,91	2335044,69	-71,722627	7,030438
29	5140960,69	2335013,87	-71,723282	7,030161
30	5140763,82	2334929,87	-71,725067	7,029406
31	5140684,22	2334895,9	-71,725789	7,0291
32	5140585,58	2334853,82	-71,726683	7,028722
33	5140584,4	2334853,32	-71,726694	7,028718
34	5140545,62	2334853,71	-71,727045	7,028722
35	5140300,07	2334856,19	-71,729268	7,028751
36	5140248,56	2334856,71	-71,729735	7,028757
37	5140247,62	2334856,72	-71,729743	7,028757
38	5139835,46	2335071,78	-71,733471	7,030712
39	5138850,58	2335585,66	-71,742377	7,035386
40	5138673,8	2335677,9	-71,743976	7,036225
41	5138416,69	2335845,19	-71,7463	7,037744
42	5138336,45	2335897,4	-71,747025	7,038219
43	5138307,93	2335910,32	-71,747283	7,038336
44	5138061,04	2336022,13	-71,749516	7,039354
45	5137994,95	2336052,06	-71,750114	7,039626
46	5137929,65	2336056,37	-71,750705	7,039667
47	5137701,17	2336071,42	-71,752774	7,039809
48	5137679,72	2336072,83	-71,752968	7,039822
49	5137676,19	2336071,35	-71,753	7,039809
50	5137378,74	2335946,61	-71,755697	7,038687
51	5137244,14	2335890,16	-71,756917	7,03818
52	5137237,77	2335865,38	-71,756976	7,037956
53	5137171,81	2335608,86	-71,757579	7,035636

54	5137164,01	2335578,53	-71,757651	7,035362
55	5137168,57	2335536,69	-71,75761	7,034983
56	5137189,55	2335344,12	-71,757425	7,033241
57	5137198,58	2335261,25	-71,757345	7,032491
58	5137232,56	2335219,31	-71,757038	7,03211
59	5137337,9	2335089,27	-71,756088	7,030931
60	5137367,79	2335052,37	-71,755818	7,030597
61	5137523,21	2334969,14	-71,754412	7,02984
62	5137714	2334866,97	-71,752687	7,028911
63	5137719,1	2334864,24	-71,752641	7,028886
64	5137727,58	2334861,31	-71,752564	7,02886
65	5137921,91	2334794,24	-71,750806	7,028248
66	5138185,02	2334703,42	-71,748426	7,02742
67	5138417,17	2334555,35	-71,746327	7,026075
68	5138448,57	2334535,31	-71,746043	7,025893
69	5138469,67	2334488,15	-71,745853	7,025465
70	5138557,98	2334290,69	-71,745058	7,023677
71	5138638,61	2334110,42	-71,744332	7,022044
72	5138604,11	2333889,55	-71,74465	7,020046
73	5138593,28	2333820,23	-71,74475	7,01942
74	5138592,18	2333813,18	-71,74476	7,019356
75	5138590,46	2333808,8	-71,744776	7,019316
76	5138457,4	2333470,31	-71,745989	7,016257
77	5138438,06	2333421,12	-71,746165	7,015812
78	5138386,74	2333378,46	-71,746631	7,015428
79	5138295,93	2333302,97	-71,747455	7,014747
80	5138128,41	2333163,7	-71,748975	7,013491
81	5137764,99	2332831,86	-71,752274	7,010497

82	5137601,95	2332695,14	-71,753754	7,009264
83	5137341,76	2332476,96	-71,756115	7,007297
84	5137280,31	2332425,43	-71,756673	7,006832
85	5137274,43	2332424,52	-71,756726	7,006824
86	5137251,96	2332421,05	-71,75693	7,006793
87	5136913,04	2332368,74	-71,76	7,006328
88	5136835,22	2332356,73	-71,760705	7,006221
89	5136776,86	2332404,45	-71,761233	7,006654
90	5136325,1	2332773,88	-71,765315	7,010007
91	5136267,29	2332821,15	-71,765837	7,010436
92	5136204,3	2333145,5	-71,7664	7,013372
93	5136190,78	2333215,12	-71,76652	7,014003
94	5136185,83	2333211,85	-71,766565	7,013973
95	5135149	2332526,6	-71,775971	7,007798
96	5135003,64	2331671,62	-71,777307	7,000066
97	5134711,57	2330478,64	-71,77998	6,989279
98	5134775,51	2330215,04	-71,779407	6,986893
99	5134626,87	2330113,04	-71,780755	6,985973
100	5134370,45	2329937,09	-71,783081	6,984388
101	5134312,49	2329897,32	-71,783607	6,984029
102	5134308,65	2329857,51	-71,783643	6,983669
103	5134278,81	2329547,8	-71,78392	6,980867
104	5134299,38	2329482,51	-71,783736	6,980276
105	5134448,01	2329010,79	-71,782401	6,976005
106	5134448,88	2329008,04	-71,782393	6,97598
107	5134449,21	2329002,7	-71,78239	6,975932
108	5134465,74	2328736,32	-71,782247	6,973521
109	5134484,07	2328440,93	-71,782088	6,970848

110	5134458,27	2328390,4	-71,782322	6,970392
111	5134363,24	2328204,29	-71,783187	6,96871
112	5134363,38	2328148,41	-71,783187	6,968204
113	5134363,64	2328048,98	-71,783187	6,967305
114	5134195,8	2327724,44	-71,784715	6,964372
115	5134033,99	2327676,75	-71,786181	6,963945
116	5133816,59	2327492,58	-71,788154	6,962284
117	5133778,16	2327460,02	-71,788502	6,96199
118	5133775,22	2327453,83	-71,788529	6,961934
119	5133630,52	2327149,03	-71,789846	6,95918
120	5133282,26	2326881,8	-71,793006	6,95677
121	5133234,78	2326845,36	-71,793437	6,956441
122	5133233,21	2326844,16	-71,793451	6,95643
123	5133227,62	2326800,55	-71,793502	6,956036
124	5133164,23	2326306,29	-71,794088	6,951566
125	5133160,44	2326276,78	-71,794123	6,951299
126	5133140	2326061,42	-71,794313	6,949351
127	5133134,16	2325999,86	-71,794367	6,948794
128	5132829,74	2325573,47	-71,797133	6,944943
129	5132791,27	2325519,57	-71,797483	6,944456
130	5132703,68	2325127,29	-71,798285	6,940909
131	5132689,47	2325063,64	-71,798415	6,940333
132	5132655,8	2325026,69	-71,798721	6,94
133	5132368,82	2324711,8	-71,801326	6,937158
134	5132328,07	2324667,08	-71,801696	6,936754
135	5132309,41	2324585,23	-71,801867	6,936014
136	5132230,31	2324238,22	-71,802591	6,932876
137	5132246,06	2324112,49	-71,802452	6,931738

138	5132339,37	2323367,7	-71,801624	6,924997
139	5132347,99	2323298,86	-71,801547	6,924374
140	5132290,79	2323256,45	-71,802066	6,923992
141	5132072,72	2323094,81	-71,804044	6,922534
142	5132035,58	2323067,28	-71,804381	6,922286
143	5132017,35	2323064,06	-71,804546	6,922257
144	5131731,21	2323013,52	-71,807138	6,921807
145	5131656,85	2323000,39	-71,807812	6,92169
146	5131212,02	2323015,76	-71,811839	6,921839
147	5131124,85	2322751,86	-71,812634	6,919453
148	5131113,92	2322718,78	-71,812734	6,919154
149	5131135,08	2322717,37	-71,812542	6,919141
150	5131591,74	2322687	-71,808408	6,918856
151	5131704,35	2322598,03	-71,807391	6,918048
152	5131826,22	2322501,74	-71,806289	6,917174
153	5131838,06	2322492,39	-71,806182	6,917089
154	5131959,11	2322440,84	-71,805088	6,91662
155	5131960,73	2322440,77	-71,805073	6,916619
156	5132162,1	2322432,7	-71,80325	6,916542
157	5132416,46	2322606,21	-71,800943	6,918106
158	5132606,4	2322661,03	-71,799222	6,918598
159	5132627,91	2322667,24	-71,799027	6,918653
160	5132651,2	2322653,67	-71,798817	6,91853
161	5132789,49	2322573,14	-71,797567	6,917798
162	5132805,23	2322563,97	-71,797424	6,917715
163	5132807,14	2322558,76	-71,797407	6,917668
164	5132828,87	2322499,42	-71,797212	6,91713
165	5132874,81	2322374	-71,796799	6,915994

166	5132840,63	2322226,98	-71,797111	6,914665
167	5132689,91	2322058,06	-71,79848	6,91314
168	5132651,67	2322034,24	-71,798827	6,912926
169	5132599,36	2322001,66	-71,799301	6,912632
170	5132422,2	2322040,1	-71,800904	6,912984
171	5132322,95	2322009,6	-71,801803	6,91271
172	5132227,83	2322052,58	-71,802664	6,913101
173	5132136,96	2322125,82	-71,803485	6,913766
174	5131976,94	2322220,49	-71,804931	6,914626
175	5131769,58	2322245,9	-71,806808	6,914861
176	5131519,13	2322236,62	-71,809076	6,914782
177	5131199,75	2322158,04	-71,811969	6,914079
178	5130410,67	2321985,09	-71,819117	6,912532
179	5129230,52	2321697,32	-71,829809	6,909954
180	5128650,41	2321790,85	-71,835059	6,910813
181	5128323,47	2321832,25	-71,838018	6,911195
182	5128449,34	2322096,32	-71,836872	6,913582
183	5128518,88	2322090,11	-71,836243	6,913524
184	5128631,86	2322184,2	-71,835218	6,914373
185	5128613,95	2322274,43	-71,835378	6,91519
186	5128726,86	2322396,84	-71,834353	6,916295
187	5128922,76	2322574,33	-71,832575	6,917896
188	5129078,42	2322576,48	-71,831166	6,917912
189	5129478,21	2322844,12	-71,82754	6,920325
190	5129700,44	2323020,23	-71,825524	6,921913
191	5130057,54	2323230,43	-71,822286	6,923807
192	5129932,38	2323534,82	-71,823413	6,926564
193	5129847,65	2323692,87	-71,824177	6,927996

194	5130004,74	2324115,28	-71,822745	6,931814
195	5130035,43	2324495,17	-71,822458	6,93525
196	5130224,39	2324822,7	-71,82074	6,93821
197	5130423,83	2325171,36	-71,818926	6,94136
198	5130454,35	2325614,56	-71,81864	6,945369
199	5130284,94	2325909,55	-71,820167	6,948042
200	5130041,49	2326299,31	-71,822363	6,951574
201	5129714,18	2326498,96	-71,825322	6,953387
202	5129616,19	2326570,5	-71,826208	6,954037
203	5129238,91	2326845,94	-71,829618	6,956537
204	5128679,08	2327287,68	-71,834677	6,960547
205	5128584,48	2327287,44	-71,835533	6,960547
206	5128563,12	2327287,39	-71,835727	6,960547
207	5128543,11	2327319,89	-71,835907	6,960841
208	5128284,62	2327739,71	-71,838239	6,964645
209	5127972,21	2327508,16	-71,841072	6,962557
210	5127553,58	2327429,51	-71,844865	6,961855
211	5127503,8	2327476,99	-71,845315	6,962285
212	5127486,33	2327496,65	-71,845472	6,962464
213	5127248,05	2327357,53	-71,847633	6,96121
214	5127107,48	2327274,02	-71,848908	6,960458
215	5126988,29	2327205,19	-71,849988	6,959838
216	5126704,75	2327142,4	-71,852557	6,959276
217	5125859,25	2326984,07	-71,860217	6,957862
218	5125780,17	2327023,37	-71,860932	6,958219
219	5125777,24	2327024,62	-71,860958	6,95823
220	5125825,39	2327097,56	-71,860521	6,958889
221	5125822,52	2327099,42	-71,860547	6,958906

222	5125808,69	2327107,37	-71,860672	6,958978
223	5125724,1	2327155,99	-71,861436	6,95942
224	5125635,7	2327201,54	-71,862236	6,959834
225	5125634,8	2327199,14	-71,862244	6,959813
226	5125592,63	2327214,23	-71,862626	6,95995
227	5125446,64	2327263,9	-71,863947	6,960403
228	5125406,11	2327278,17	-71,864313	6,960533
229	5125404,85	2327278,61	-71,864325	6,960537
230	5125401,46	2327279,8	-71,864355	6,960547
231	5125400,91	2327292,81	-71,86436	6,960665
232	5125402,28	2327296,56	-71,864347	6,960699
233	5125407,05	2327309,65	-71,864304	6,960817
234	5125418,4	2327340,62	-71,8642	6,961097
235	5125440,34	2327400,46	-71,864001	6,961638
236	5125441,32	2327405,15	-71,863992	6,961681
237	5125442,61	2327411,31	-71,86398	6,961736
238	5125443,65	2327413,9	-71,86397	6,96176
239	5125456,84	2327446,9	-71,86385	6,962058
240	5125481,48	2327509,06	-71,863626	6,96262
241	5125492,44	2327536,7	-71,863526	6,96287
242	5125499,87	2327555,46	-71,863458	6,963039
243	5125495,63	2327570,98	-71,863496	6,96318
244	5125515,04	2327584,7	-71,86332	6,963304
245	5125527,52	2327594,71	-71,863207	6,963394
246	5125526,28	2327596,57	-71,863218	6,963411
247	5125529,81	2327599,71	-71,863186	6,963439
248	5125557,68	2327618,85	-71,862933	6,963612
249	5125554,56	2327623,94	-71,862962	6,963658

250	5125550,06	2327631,25	-71,863002	6,963724
251	5125515,8	2327687,01	-71,863311	6,964229
252	5125495,36	2327720,27	-71,863495	6,964531
253	5125493,61	2327723,11	-71,863511	6,964556
254	5125491,09	2327728,08	-71,863534	6,964601
255	5125502,32	2327735,44	-71,863432	6,964668
256	5125525,9	2327751,28	-71,863218	6,964811
257	5125453,21	2327802,75	-71,863875	6,965278
258	5125454,66	2327811,09	-71,863862	6,965353
259	5125444,21	2327826,99	-71,863956	6,965497
260	5125421,57	2327861,44	-71,864161	6,96581
261	5125414,25	2327872,58	-71,864227	6,965911
262	5125373,59	2327937,7	-71,864593	6,966501
263	5125370,12	2328019,56	-71,864623	6,967241
264	5125379,71	2328047,1	-71,864535	6,96749
265	5125440,41	2328216,21	-71,863982	6,969019
266	5125499,43	2328374,79	-71,863444	6,970453
267	5125486,29	2328401,78	-71,863563	6,970697
268	5125479,66	2328398,82	-71,863623	6,97067
269	5125468,98	2328394,06	-71,86372	6,970628
270	5125457,41	2328389,63	-71,863824	6,970588
271	5125449,95	2328388,61	-71,863892	6,970579
272	5125445,77	2328388,8	-71,86393	6,97058
273	5125466,14	2328474,68	-71,863744	6,971357
274	5125894,02	2328959,65	-71,859858	6,975736
275	5125805,88	2329665,05	-71,860641	6,98212
276	5126239,91	2330218,29	-71,856699	6,987116
277	5126226,6	2330365,19	-71,856816	6,988445

278	5126299,9	2330408,58	-71,856151	6,988836
279	5126381,72	2330499,53	-71,855408	6,989657
280	5126817,73	2330535,16	-71,851459	6,98997
281	5127119,84	2330587,76	-71,848722	6,990439
282	5127236,46	2330575,08	-71,847667	6,990322
283	5127389,49	2330923,94	-71,846273	6,993475
284	5127341,82	2330944,25	-71,846705	6,99366
285	5127312,03	2330956,94	-71,846974	6,993775
286	5127212,75	2330876,49	-71,847875	6,99305
287	5127143,71	2330856,96	-71,8485	6,992875
288	5127041,42	2330876,07	-71,849426	6,99305
289	5126980,54	2330911,87	-71,849977	6,993375
290	5126900,31	2330947,63	-71,850702	6,9937
291	5126809,03	2330986,13	-71,851528	6,994051
292	5126686,52	2330973,44	-71,852638	6,993939
293	5126638,38	2330932,28	-71,853075	6,993567
294	5126445,52	2330897,26	-71,854822	6,993255
295	5126294,28	2330944,43	-71,85619	6,993685
296	5126194,75	2331034,93	-71,85709	6,994506
297	5126120,96	2331194,65	-71,857754	6,995952
298	5126034,54	2331224,69	-71,858536	6,996226
299	5125870,66	2331142,18	-71,860022	6,995483
300	5125768,02	2330735,72	-71,860961	6,991808
301	5125656,03	2330623,09	-71,861977	6,990791
302	5125504,93	2330614,09	-71,863346	6,990713
303	5125201,58	2330177,55	-71,866102	6,98677
304	5125130,23	2330074,88	-71,86675	6,985843
305	5125109,03	2330067,34	-71,866943	6,985775

306	5124951,18	2330011,15	-71,868373	6,98527
307	5124855,92	2330169,17	-71,869232	6,986702
308	5124707,91	2330348,17	-71,870569	6,988325
309	5124287,22	2329946,26	-71,874387	6,984697
310	5124139,01	2330209,66	-71,875723	6,987084
311	5123791,01	2330261,58	-71,878873	6,987561
312	5123601,02	2330366,63	-71,880592	6,988515
313	5123326,99	2330344,88	-71,883074	6,988325
314	5123147,52	2330460,51	-71,884696	6,989375
315	5122873,27	2330533,71	-71,887178	6,990043
316	5122514,99	2330480,11	-71,890424	6,989566
317	5122335,61	2330553,54	-71,892047	6,990234
318	5122312,11	2330650	-71,892257	6,991107
319	5122261,1	2330859,32	-71,892715	6,993002
320	5121986,76	2330974,73	-71,895197	6,994052
321	5121796,65	2331132,54	-71,896915	6,995484
322	5121596,42	2331110,97	-71,898729	6,995293
323	5121470,07	2331047,37	-71,899874	6,99472
324	5121300,9	2331268,53	-71,901401	6,996725
325	5121079,19	2331415,71	-71,903406	6,998061
326	5120857,87	2331394,1	-71,905411	6,99787
327	5120657,6	2331393,63	-71,907224	6,99787
328	5120562,82	2331351,21	-71,908083	6,997488
329	5120520,39	2331467,16	-71,908465	6,998538
330	5120435,62	2331656,87	-71,909229	7,000257
331	5120245,47	2331835,78	-71,910947	7,001879
332	5120097,68	2331930,39	-71,912284	7,002739
333	5119928,85	2332003,85	-71,913811	7,003407

334	5119823,17	2332119,66	-71,914765	7,004457
335	5119633,22	2332214,17	-71,916484	7,005316
336	5119369,5	2332297,97	-71,91887	7,00608
337	5119211,15	2332403,1	-71,920302	7,007034
338	5119166,22	2332461,28	-71,920708	7,007562
339	5119192,24	2332457,28	-71,920472	7,007525
340	5119317,92	2332444,05	-71,919334	7,007402
341	5119496,51	2332483,74	-71,917716	7,007758
342	5119615,58	2332543,27	-71,916637	7,008294
343	5119747,87	2332582,95	-71,915438	7,00865
344	5119820,63	2332649,1	-71,914777	7,009247
345	5119933,08	2332688,79	-71,913758	7,009604
346	5120144,74	2332754,93	-71,91184	7,010198
347	5120310,11	2332788,01	-71,910342	7,010494
348	5120521,78	2332794,62	-71,908425	7,010549
349	5120845,89	2332735,09	-71,905491	7,010004
350	5120971,57	2332728,48	-71,904353	7,009941
351	5121070,79	2332788,01	-71,903453	7,010478
352	5121176,62	2332887,23	-71,902493	7,011373
353	5121328,76	2332907,07	-71,901114	7,01155
354	5121434,59	2332874	-71,900157	7,011248
355	5121547,04	2332788,01	-71,89914	7,010468
356	5121725,63	2332609,41	-71,897527	7,008848
357	5121805,01	2332530,04	-71,89681	7,008128
358	5121930,69	2332477,12	-71,895673	7,007647
359	5122082,82	2332530,04	-71,894294	7,008122
360	5122175,43	2332569,73	-71,893454	7,008479
361	5122268,03	2332662,33	-71,892614	7,009315

362	5122400,32	2332735,09	-71,891414	7,009971
363	5122578,92	2332695,4	-71,889798	7,009608
364	5122810,43	2332649,1	-71,887702	7,009184
365	5122928,05	2332690,01	-71,886636	7,009552
366	5122962,56	2332702,02	-71,886323	7,009659
367	5123114,7	2332867,38	-71,884942	7,011152
368	5123200,69	2332959,99	-71,884161	7,011988
369	5123313,14	2332986,45	-71,883142	7,012225
370	5123405,74	2332953,37	-71,882304	7,011924
371	5123471,89	2332860,77	-71,881707	7,011085
372	5123538,03	2332748,32	-71,881111	7,010066
373	5123743,08	2332682,17	-71,879255	7,009463
374	5123855,53	2332735,09	-71,878236	7,009939
375	5123921,68	2332840,92	-71,877635	7,010896
376	5124014,28	2332926,91	-71,876794	7,011672
377	5124106,89	2332973,22	-71,875954	7,012089
378	5124139,21	2333018,46	-71,875661	7,012497
379	5124173,03	2333065,82	-71,875353	7,012925
380	5124265,64	2333145,2	-71,874513	7,013641
381	5124411,16	2333211,34	-71,873194	7,014236
382	5124550,07	2333284,1	-71,871934	7,014892
383	5124629,44	2333350,25	-71,871214	7,015489
384	5124860,95	2333376,71	-71,869117	7,015723
385	5125032,93	2333337,02	-71,86756	7,01536
386	5125271,06	2333290,72	-71,865405	7,014936
387	5125416,58	2333310,56	-71,864087	7,015112
388	5125628,24	2333231,19	-71,862172	7,014389
389	5125767,15	2333125,35	-71,860916	7,013429

390	5125965,59	2333019,52	-71,859121	7,012467
391	5126157,41	2333165,04	-71,857381	7,013779
392	5126309,55	2333310,56	-71,856	7,015093
393	5126541,06	2333409,78	-71,853901	7,015985
394	5126719,65	2333482,54	-71,852282	7,01664
395	5126838,72	2333416,39	-71,851206	7,016038
396	5126964,39	2333317,18	-71,85007	7,015138
397	5127023,92	2333085,66	-71,849536	7,013042
398	5126937,93	2332926,91	-71,850318	7,011608
399	5126964,39	2332761,55	-71,850082	7,010111
400	5127109,91	2332668,94	-71,848766	7,00927
401	5127295,12	2332556,5	-71,847092	7,008248
402	5127486,95	2332582,95	-71,845354	7,008483
403	5127658,93	2332668,94	-71,843795	7,009257
404	5127844,13	2332827,7	-71,842114	7,01069
405	5128082,26	2332953,37	-71,839955	7,011821
406	5128313,77	2333085,66	-71,837855	7,013013
407	5128399,76	2333270,87	-71,837072	7,014687
408	5128472,52	2333462,7	-71,836409	7,016421
409	5128565,13	2333588,37	-71,835568	7,017556
410	5128756,95	2333561,92	-71,833831	7,017312
411	5128915,7	2333594,99	-71,832393	7,017608
412	5129153,82	2333634,68	-71,830235	7,017962
413	5129228,3	2333628,72	-71,829561	7,017906
414	5129319,19	2333621,45	-71,828738	7,017838
415	5129557,31	2333674,36	-71,826581	7,018312
416	5129623,46	2333780,2	-71,825979	7,019268
417	5129634,72	2333915,25	-71,825874	7,020489

418	5129643,3	2334018,32	-71,825794	7,021422
419	5129557,31	2334124,16	-71,82657	7,022381
420	5129411,79	2334223,37	-71,827886	7,023282
421	5129372,11	2334269,68	-71,828244	7,023702
422	5129378,72	2334468,11	-71,82818	7,025497
423	5129530,86	2334633,48	-71,826798	7,02699
424	5129775,6	2334699,63	-71,82458	7,027583
425	5129874,82	2334759,16	-71,823681	7,028119
426	5129921,12	2334831,92	-71,82326	7,028776
427	5130073,25	2334931,14	-71,82188	7,029671
428	5130232	2334904,68	-71,820443	7,029428
429	5130357,68	2334964,21	-71,819303	7,029963
430	5130377,52	2335089,89	-71,81912	7,0311
431	5130470,13	2335242,02	-71,818278	7,032474
432	5130562,73	2335407,39	-71,817436	7,033968
433	5130529,66	2335572,75	-71,817732	7,035465
434	5130443,67	2335652,13	-71,818509	7,036186
435	5130317,99	2335784,42	-71,819644	7,037385
436	5130238,62	2335877,02	-71,82036	7,038225
437	5130152,63	2336062,23	-71,821135	7,039903
438	5130165,86	2336207,75	-71,821012	7,041219
439	5130132,78	2336406,19	-71,821307	7,043015
440	5130066,64	2336564,94	-71,821902	7,044453
441	5129987,26	2336723,69	-71,822617	7,045891
442	5129881,43	2336862,6	-71,823573	7,04715
443	5129749,14	2337021,35	-71,824767	7,04859
444	5129702,84	2337206,56	-71,825182	7,050266
445	5129716,07	2337358,69	-71,825059	7,051643

446	5129775,6	2337490,99	-71,824517	7,052838
447	5129947,58	2337563,75	-71,822958	7,053492
448	5130238,62	2337702,65	-71,820319	7,054743
449	5130423,83	2337795,26	-71,818639	7,055576
450	5130615,65	2337815,1	-71,816902	7,055751
451	5130840,55	2337768,8	-71,814866	7,055327
452	5130979,45	2337768,8	-71,813608	7,055324
453	5131105,13	2337669,58	-71,812472	7,054423
454	5131158,05	2337616,66	-71,811994	7,053943
455	5131197,73	2337524,06	-71,811637	7,053105
456	5131270,5	2337451,3	-71,810979	7,052445
457	5131462,32	2337405	-71,809243	7,052021
458	5131485,18	2337407,47	-71,809036	7,052043
459	5131707,06	2337431,45	-71,807026	7,052255
460	5131786,43	2337510,83	-71,806305	7,052971
461	5132064,25	2337603,43	-71,803787	7,053803
462	5132335,45	2337702,65	-71,801329	7,054694
463	5132520,65	2337881,25	-71,799647	7,056306
464	5132626,49	2338106,14	-71,798684	7,058338
465	5132679,4	2338278,12	-71,7982	7,059893
466	5132732,32	2338423,64	-71,797718	7,061208
467	5132838,15	2338456,72	-71,796758	7,061505
468	5133016,75	2338469,95	-71,795141	7,06162
469	5133129,2	2338430,26	-71,794123	7,061259
470	5133400,4	2338430,26	-71,791667	7,061252
471	5133638,52	2338390,57	-71,789511	7,060888
472	5133962,64	2338344,27	-71,786577	7,060461
473	5134399,2	2338225,21	-71,782626	7,059374

474	5134632,6	2338221,38	-71,780512	7,059334
475	5134802,69	2338218,59	-71,778972	7,059304
476	5135285,56	2338185,52	-71,7746	7,058994
477	5135342,37	2338185,52	-71,774085	7,058992
478	5135523,68	2338185,52	-71,772443	7,058988
479	5135702,28	2338337,65	-71,770822	7,06036
480	5135933,79	2338417,03	-71,768724	7,061073
481	5136304,2	2338575,78	-71,765365	7,0625
482	5136496,03	2338701,46	-71,763625	7,063633
483	5136694,46	2338747,76	-71,761827	7,064047
484	5136965,66	2338721,3	-71,759371	7,063801
485	5137111,18	2338747,76	-71,758053	7,064037
486	5137336,08	2338846,98	-71,756013	7,064929

Fuente: Elaboración propia.

A su vez, se adiciona la descripción técnica de linderos del TECAM, las cuales corresponden a las siguientes:

El polígono del TECAM Vida y Soberanía Popular, ubicado en el Municipio de Saravena, departamento de Arauca, y con un área total de 13022 ha + 6400 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Trasversa de Mercator y EPSG 9377 (Resolución IGAC No. 370 de 2021).

LINDEROS TÉCNICOS:

POR EL NORTE:

LINDERO 1: Inicia en el punto 1 con coordenadas N=2337795.25 m y E=5130423.82 m en línea quebrada y en sentido noreste, pasando por los puntos: punto 2 con coordenadas N=2337768.79 m y E=5130979.45 m en línea quebrada y en sentido sureste, desde el punto 2 hasta el punto 3 con coordenadas N=2337603.43 m y E=5132064.24 m en línea quebrada y en sentido noreste, desde el punto 3 hasta el punto 4 con coordenadas N=2338423.64 m y E=5132732.32 m, desde el punto 4 hasta el punto 5 con coordenadas N=2338185.51 m y E=5135523.68 m, desde el punto 5 hasta el punto 6 con coordenadas N=2338846.97 m y E=5137336.08 m en línea quebrada y en sentido sureste, desde el punto 6 hasta el punto 7 con coordenadas N=2337874.63 m y E=5139381.21 m, desde el punto 7 hasta el punto 8 con coordenadas N=2337107.33 m y E=5141192.39 m, desde el punto 8 hasta el punto 9

con coordenadas N=2335629.99 m y E=5141818.58 m y una distancia acumulada de 13685.01 m. Colindancia con Rio Arauca.

LINDERO 2: Inicia en el punto 9 con coordenadas N=2335629.99 m y E=5141818.58 m en línea quebrada y en sentido sureste, hasta el punto 10 con coordenadas N=2334856.72 m y E=5140247.61 m en línea quebrada y en sentido suroeste y una distancia acumulada de 1804.96 m. Colindancia con vereda Puerto Lleras, Rio Arauca y Rio Banadia.

LINDERO 3: Inicia en el punto 10 con coordenadas N=2334856.72 m y E=5140247.61 m en línea quebrada y en sentido suroeste, pasando por los puntos: punto 11 con coordenadas N=2336071.41 m y E=5137701.16 m en línea quebrada y en sentido noroeste, desde el punto 11 hasta el punto 12 con coordenadas N=2335890.16 m y E=5137244.13 m en línea quebrada y en sentido suroeste, desde el punto 12 hasta el punto 13 con coordenadas N=2332425.42 m y E=5137280.31 m y una distancia acumulada de 8083.20 m. Colindancia con Rio Banadia y vereda Puerto Lleras.

POR EL ESTE:

LINDERO 4: Inicia en el punto 13 con coordenadas N=2332425.42 m y E=5137280.31 m en línea quebrada y en sentido suroeste, pasando por los puntos: punto 14 con coordenadas N=2332526.60 m y E=5135148.99 m en línea quebrada, desde el punto 14 hasta el punto 15 con coordenadas N=2330215.03 m y E=5134775.50 m en línea quebrada y en sentido sureste y una distancia acumulada de 5216.93 m. Colindancia con Rio Banadia.

LINDERO 5: Inicia en el punto 15 con coordenadas N=2330215.03 m y E=5134775.50 m en línea quebrada y en sentido sureste, pasando por los puntos: punto 16 con coordenadas N=2327453.83 m y E=5133775.22 m en línea quebrada y en sentido suroeste, desde el punto 16 hasta el punto 17 con coordenadas N=2324711.80 m y E=5132368.82 m en línea quebrada y una distancia acumulada de 6565.29 m. Colindancia con Rio Banadia y vereda San Rafael de Banadia

POR EL SUR:

LINDERO 6: Inicia en el punto 17 con coordenadas N=2324711.80 m y E=5132368.82 m en línea quebrada y en sentido suroeste, pasando por los puntos: punto 18 con coordenadas N=2323298.85 m y E=5132347.99 m en línea quebrada y en sentido sureste, desde el punto 18 hasta el punto 19 con coordenadas N=2323015.75 m y E=5131212.02 m en línea quebrada y en sentido suroeste, desde el punto 19 hasta el punto 20 con coordenadas N=2322374.00 m y E=5132874.80 m en línea quebrada y en sentido sureste, desde el punto 20 hasta el punto 21 con coordenadas N=2322001.65 m y E=5132599.36 m en línea quebrada y en sentido suroeste, desde el punto 21 hasta el punto 22 con coordenadas N=2321697.31 m y E=5129230.52 m en línea quebrada, desde el punto 22 hasta el punto 23 con coordenadas N=2321832.24 m y E=5128323.46 m en línea recta y en sentido noreste y una distancia acumulada de 9928.51 m. Colindancia con vía tipo 1, vereda Vías y Rio Banadia.

LINDERO 7: Inicia en el punto 23 con coordenadas N=2321832.24 m y E=5128323.46 m en línea quebrada y en sentido noreste, pasando por los puntos: punto 24 con coordenadas N=2324115.27 m y E=5130004.74 m en línea quebrada, desde el punto 24 hasta el punto 25 con coordenadas N=2325909.54 m y E=5130284.93 m en línea quebrada y en sentido noroeste, desde el punto 25 hasta el punto 26 con coordenadas N=2327739.71 m y E=5128284.61 m en línea quebrada, desde el punto 26 hasta el punto 27 con coordenadas N=2327429.51 m y E=5127553.58 m en línea quebrada y en sentido suroeste y una distancia acumulada de 8876.85 m. Colindancia con vereda El Consuelo y vereda Caño Claro.

LINDERO 8: Inicia en el punto 27 con coordenadas N=2327429.51 m y E=5127553.58 m en línea quebrada y en sentido suroeste, pasando por los puntos: punto 28 con coordenadas N=2327024.62 m y E=5125777.24 m en línea quebrada, desde el punto 28 hasta el punto 29 con coordenadas N=2327728.08 m y E=5125491.09 m en línea quebrada y en sentido noroeste, desde el punto 29 hasta el punto 30 con coordenadas N=2328388.79 m y E=5125445.76 m en línea quebrada y en sentido noreste y con una distancia acumulada de 4601.44 m. Colindancia con Zona Urbana Saravena.

POR EL OESTE:

LINDERO 9: Inicia en el punto 30 con coordenadas N=2328388.79 m y E=5125445.76 m en línea quebrada y en sentido noreste, pasando por los puntos: punto 31 con coordenadas N=2328959.65 m y E=5125894.02 m en línea quebrada y en sentido noreste, desde el punto 31 hasta el punto 32 con coordenadas N=2330575.08 m y E=5127236.45 m en línea quebrada y con una distancia acumulada de 3362.73 m. Colindancia con la vereda Puerto Arturo: este límite ha sido delimitado y adoptado por la propia comunidad del territorio, a partir del reconocimiento colectivo de las condiciones topográficas, usos del suelo y rasgos naturales del terreno. Su trazado corresponde a un acuerdo comunitario sustentado en criterios físicos del paisaje y en la ocupación tradicional del área, lo que permite su identificación y validación como límite efectivo en campo.

LINDERO 10: Inicia en el punto 32 con coordenadas N=2330575.08 m y E=5127236.45 m en línea quebrada y en sentido noreste, pasando por los puntos: punto 33 con coordenadas N=2331194.64 m y E=5126120.96 m en línea quebrada y en sentido noroeste, desde el punto 33 hasta el punto 34 con coordenadas N=2330735.721 m y E=5125768.02 m en línea quebrada y en sentido suroeste y con una distancia acumulada de 2571.85 m. Colindancia con Rio Madre Vieja.

LINDERO 11: Inicia en el punto 34 con coordenadas N=2330735.721 m y E=5125768.02 m en línea quebrada y en sentido suroeste, pasando por los puntos: punto 35 con coordenadas N=2330011.14 m y E=5124951.17m en línea quebrada y en sentido noroeste, desde el punto 35 hasta el punto 36 con coordenadas N=2330650.00 m y E=5122312.10 m en línea quebrada, desde el punto 36 hasta el punto 37 con coordenadas N=2331351.21 m y E=5120562.82 m en línea quebrada y con una distancia acumulada de 6747.40 m. Colindancia con Caño Pescado y vereda El Pescado.

LINDERO 12: Inicia en el punto 37 con coordenadas N=2331351.21 m y E=5120562.82 m en línea quebrada y en sentido noroeste, pasando por los puntos: punto 38 con coordenadas N=2332119.65 m y E=5119823.17 m en línea quebrada, desde el punto 38 hasta el punto 39 con coordenadas N=2332461.28 m y E=5119166.22 m en línea quebrada y con una distancia acumulada de 1860.85 m. Colindancia con vereda Buenos Aires y vereda Campo Oscuro.

LINDERO 13: Inicia en el punto 39 con coordenadas N=2332461.28 m y E=5119166.22 m en línea quebrada y en sentido noroeste, pasando por los puntos: punto 40 con coordenadas N=2332959.98 m y E=5123200.68 m en línea quebrada y en sentido noreste, desde el punto 40 hasta el punto 41 con coordenadas N=2333482.54 m y E=5126719.65 m en línea quebrada, desde el punto 41 hasta el punto 42 con coordenadas N=2333674.36 m y E=5129557.31 m en línea quebrada, desde el punto 42 hasta el punto 43 con coordenadas N=2335407.38 m y E=5130562.73 m en línea quebrada, desde el punto 43 hasta el punto 44 con coordenadas N=2337490.98 y E=5129775.59 m en línea quebrada y en sentido noroeste, desde el punto 44 hasta el punto 1 con coordenadas N=2337795.25 m y E=5130423.82 m en línea quebrada y en sentido noreste y con una distancia acumulada de 19243.37 m. Colindancia con Rio Arauca.

3. IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA TERRITORIALIDAD.

La constitución del Territorio Campesino Agroalimentario (TECAM) Vida y Soberanía Popular representa un paso decisivo hacia la transformación integral del territorio campesino en el municipio de Saravena, articulando la justicia agraria con la planificación comunitaria y ambiental. Este proceso, orientado desde el Plan de Vida Digna, permitirá consolidar un modelo de ordenamiento social y productivo basado en la autonomía campesina, la soberanía alimentaria y la sostenibilidad ecológica, reafirmando el papel del campesinado como sujeto político, económico y cultural.

En el ámbito social, la constitución del TECAM garantizará seguridad jurídica sobre la tierra, mediante programas de formalización, saneamiento y titulación colectiva o individual priorizados por la comunidad. Este avance permitirá reducir la conflictividad territorial, brindar estabilidad a las familias campesinas y consolidar la función social y ecológica de la propiedad, con acompañamiento técnico y jurídico de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Desde el componente ambiental, el TECAM contribuirá a ordenar y regular el uso del suelo en armonía con las determinantes ambientales de Corporinoquia, protegiendo ecosistemas estratégicos como humedales, morichales, sabanas inundables y bosques de galería, esenciales para la regulación hídrica y la biodiversidad del piedemonte araucano. A través de la zonificación ambiental comunitaria, se impulsarán estrategias de restauración ecológica, reforestación con especies nativas y manejo integral del riesgo, fortaleciendo la resiliencia frente a la variabilidad climática.

En el componente productivo, el TECAM impulsará la transición hacia la agroecología y la producción limpia, fomentando sistemas agroforestales, huertas familiares, biofábricas

comunitarias y proyectos de transformación y comercialización campesina. Estas acciones fortalecerán la economía propia y solidaria, generarán empleo rural digno y promoverán la articulación entre campo y ciudad mediante mercados campesinos y alianzas con programas de compras públicas locales.

A nivel organizativo y político, el TECAM consolidará la Junta de Gobierno Campesino y la Guardia Campesina Interétnica y Popular como instancias legítimas de gestión, control y defensa del territorio. Estas estructuras garantizarán la participación vinculante de las comunidades en la toma de decisiones, la planeación territorial y el ejercicio de la gobernanza con enfoque campesino.

Finalmente, la territorialidad del TECAM tendrá un impacto decisivo en la protección de la vida y la garantía de los derechos humanos, al fortalecer redes comunitarias de cuidado, salud, educación popular y acompañamiento social, con enfoques de género, intergeneracional y de derechos. En su conjunto, este proceso consolida un modelo de vida digna, soberanía y organización comunitaria, donde la protección de la naturaleza, la defensa del territorio y la autodeterminación campesina se constituyen en pilares para la construcción de paz territorial, justicia social y permanencia con dignidad en la región.

En virtud de los elementos técnicos y normativos descritos, se concluye que el territorio en el cual se propone constituir el TECAM “Vida y Soberanía Popular – Saravena” es plenamente **compatible** con los fines de ordenamiento social de la propiedad rural establecidos en el Decreto 780 de 2024. Asimismo, se reconoce la existencia de condicionantes ambientales, de riesgo y de coexistencia minero-energética que deben ser atendidas mediante lineamientos de manejo, regulación interna, zonificación diferenciada y coordinación interinstitucional, a fin de asegurar un uso sostenible y jurídicamente seguro del territorio campesino. Dichas condicionantes serán integradas en los instrumentos técnicos y operativos del TECAM con el propósito de garantizar su adecuada implementación y sostenibilidad en el largo plazo.

En consecuencia, la adopción del presente Acuerdo se encuentra debidamente soportada en la información técnica generada por el cruce geográfico GINFO-F-007, en las directrices del Decreto 780 de 2024, en la normativa agraria y ambiental vigente, así como en los principios de sostenibilidad, precaución, seguridad jurídica y ordenamiento social de la propiedad rural. De esta manera, se garantiza que la constitución del TECAM responda a condiciones reales del territorio y a los estándares exigidos a la Agencia Nacional de Tierras en el ejercicio de sus funciones.

4. DEBER DE CONSULTA Y PUBLICIDAD.

En cumplimiento de los principios constitucionales que reconocen el derecho fundamental de los pueblos étnicos a la Consulta Previa, Libre e Informada, y atendiendo lo dispuesto en la Ley 21 de 1991, el Convenio 169 de la OIT, las Directivas Presidenciales 10 de 2013 y 08 de 2020, así como las determinaciones contenidas en la Resolución ST-1488 del 18 de septiembre de 2025, mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta

Previa estableció la procedencia del proceso consultivo, y en la Resolución ST-1729 del 21 de octubre de 2025, que corrigió formalidades de dicha decisión, el proyecto “Delimitación y Constitución del Territorio Campesino Agroalimentario Vida y Soberanía Popular, municipio de Saravena, Arauca” dio lugar a la obligación de adelantar la Consulta Previa con el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de La Palma –COCOPAL

En este marco, se cumplió integralmente con el deber de consulta, adelantando todas las etapas previstas por la normatividad vigente y las Directivas Presidenciales 10 de 2013 y 08 de 2020, incluyendo:

- Etapa de Coordinación y Preparación, surtida el 27 de octubre de 2025.
- Etapa de Preconsulta, desarrollada el 13 de noviembre de 2025.
- Etapa de Consulta, incluida la concertación, protocolización de acuerdos y conformación del Comité de Seguimiento, surtida ese mismo 13 de noviembre de 2025.

El Ministerio del Interior dejó constancia de que el proceso se realizó de manera libre, previa, informada, oportuna y culturalmente adecuada, garantizando la participación efectiva de la comunidad étnica y la claridad sobre el alcance de la medida administrativa.

De igual manera, se verificó que los acuerdos alcanzados fueran incorporados en el proyecto de acuerdo, estableciendo expresamente el compromiso de que el TECAM respetará la forma organizativa, el gobierno propio y las decisiones autónomas del Consejo Comunitario COCOPAL.

Finalmente, en cumplimiento del deber de publicidad, el acta de protocolización, los acuerdos y los documentos derivados del proceso de Consulta Previa fueron puestos a disposición de las entidades participantes y anexados al expediente del proyecto, garantizando transparencia, trazabilidad y acceso a la información pública. Asimismo, se cumplió con la obligación de socialización mediante la audiencia pública realizada el veintisiete (27) de agosto de 2025, en la cual se informó a la ciudadanía sobre los avances del proceso.

De igual manera, y conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, el presente Proyecto de Acuerdo será publicado en la página web de la Agencia Nacional de Tierras por un término de cinco (5) días calendario, a efectos de garantizar el derecho a la información, la participación ciudadana y el control social sobre las decisiones públicas



Proyectó: Erika Andrea Calvo Ascanio ERIKA ANDREA CANO A.

Revisó: Nelly Alejandra García Sánchez Nelly García S.

Aprobó: William Nicolás Malaver Romero

Liceth Meliza Aguilar Gamboa